

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

SALA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO SENTENCIA T-025 DE 2004

Magistrado Presidente Luis Ernesto Vargas Silva

AUTO

Ref.: Solicitud de información al Gobierno Nacional sobre el pueblo indígena Wounaan de los departamentos de Chocó y Valle del Cauca, en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 y, en particular, del Auto 004 de 2009.

Magistrado Ponente:

Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012).

El suscrito Magistrado Presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Decreto 2591 de 1991, y

CONSIDERANDO

1. Que la Corte Constitucional, en la sentencia de tutela T-025 de 2004, destacó que las condiciones de vulnerabilidad extrema en las cuales se encuentra la población desplazada, así como la omisión reiterada de brindarle una protección oportuna y efectiva por parte de las distintas autoridades encargadas de su atención, violan sus derechos fundamentales.

2. En 2009 la Corte Constitucional dictó el *Auto 004*, luego de advertir el riesgo de exterminio que se cernía sobre los pueblos indígenas, desde el punto de vista físico y cultural, en razón al conflicto armado y al desplazamiento forzado. En esta providencia se ordenó la adopción de medidas de protección a los derechos de las personas y pueblos indígenas víctimas del desplazamiento forzado, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado por esta Corporación. La Corte resaltó que los indígenas son uno de los grupos poblacionales más frágiles y excluidos dentro de los grupos vulnerables, por lo cual son merecedores de protección constitucional reforzada. En consecuencia, decidió mantener la competencia con el fin de verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas, necesario para asegurar el goce efectivo de los derechos de las personas desplazadas en el país, en atención a lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que señala que “*el juez (...) mantendrá la competencia hasta que esté completamente*

3. El Consejo de Autoridades del Pueblo Wounaan de Colombia – WOUNDEKO, el 16 de agosto de 2012, presentó a la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, un escrito a través del cual hace algunas precisiones con respecto al proceso de diseño e implementación de su plan de salvaguarda, con el fin de dar celeridad al mismo. Entre tales puntos se encuentran los siguientes:

“(...) 3. Después de muchas discusiones con el gobierno Nacional solamente dos años y medio después de notificado de la Providencia de la Corte, el Gobierno Nacional y las Autoridades Indígenas del Pueblo Wounaan, lograron firmar un convenio mediante el cual reasignan unos recursos económicos insuficientes para realizar un diagnóstico e identificar las líneas estratégicas para la protección de los derechos fundamentales vulnerados. Frente a las entidades vinculadas a este proceso y señaladas explícitamente por la orden de la Corte, no se ha conocido pronunciamiento alguno respecto a su disponibilidad técnica, presupuestal y política, no hemos contado con sus delegados en ningún momento de la formulación o implementación del Plan de Salvaguarda.

4. Es de anotar que el Convenio suscrito con Las autoridades Indígenas del Pueblo Wounaan contemplaba solamente la realización del Autodiagnóstico y la formulación de las líneas estratégicas del Plan de Salvaguarda en un plazo de seis (6) meses. Terminado el tiempo establecido en el convenio la Mesa técnica del Pueblo Wounaan cumplió satisfactoriamente con los productos pactados haciendo entrega al Ministerio del Interior del documento final y sus anexos.

Posteriormente en el Mes de Junio de 2012, los días 28, 29 y 30 se había acordado en la Ciudad de Quibdó una reunión entre las Autoridades Indígenas del Pueblo Wounaan y los Ministerios e Instituciones identificadas como responsables para la implementación del Plan de Salvaguarda, con el objeto de socializar y entregar oficialmente el Documento y concentrar de manera oficial la ruta para la implementación del Plan de Salvaguarda. En esta Asamblea de autoridades no se contó con la presencia de las Instituciones del Gobierno Nacional y se programó una reunión en el Municipio de Pizarro [para] concertar la ruta metodológica para la formulación de programas y proyectos.

5. Del 1 al 4 de agosto de 2012, se realiza una reunión en Pizarro Bajo Baudó, entre la mesa técnica del pueblo wounaan del plan de salvaguarda, consejeros y demás autoridades como presidentes de muestras asociaciones de cabildos y el gobierno, evento para el que llegó solamente un delegado del Ministerio del Interior, sin ninguna capacidad de decisión para poder seguir adelante con el desarrollo de las demás etapas del plan de salvaguarda. Dicho delegado se limitó a informar que no había disposición económica ni de recursos humanos de las diversas entidades involucradas en este proceso, por tanto, tal vez se reactivaría el proceso en el año 2013, asunto que preocupa sustancialmente al pueblo wounaan pues se trata de la solución a la emergencia de exterminio que vivimos. (...)” (Subrayado fuera del texto original)

4. En atención a lo anterior, el Magistrado Presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos complementarios, encuentra necesario solicitar información detallada a: (i) la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, sobre el estado actual del proceso de diseño e implementación del Plan de Salvaguarda Wounaan y las acciones adelantadas con el fin de dar alcance a las metas trazadas y de las que se diera cuenta en el informe del 20 de abril de 2012; y (ii) al señor Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, así

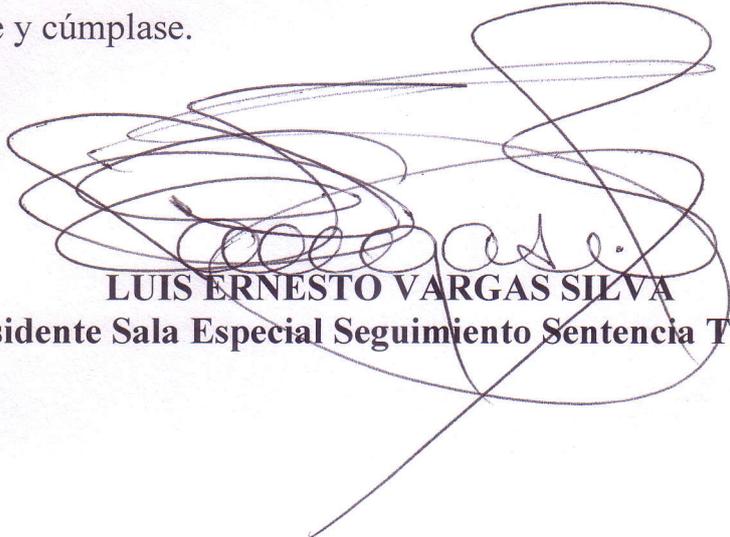
como a la señora Directora de la Unidad de Atención y Reparación a Víctimas, sobre la situación humanitaria actual del pueblo Wounaan de los departamentos de Chocó y Valle del Cauca, y también con respecto a las acciones emprendidas para procurar su atención efectiva y oportuna.

RESUELVE

Primero.- SOLICITAR, a través de la Secretaría General de esta Corporación, información detallada a: (i) la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, sobre el estado actual del proceso de diseño e implementación del Plan de Salvaguarda Wounaan y las acciones adelantadas con el fin de dar alcance a las metas trazadas y de las que se diera cuenta en el informe presentado el 20 de abril de 2012; y (ii) al señor Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, así como a la señora Directora de la Unidad de Atención y Reparación a Víctimas, sobre la situación humanitaria actual del pueblo Wounaan de los departamentos de Chocó y Valle del Cauca, así como con respecto a las acciones emprendidas para procurar su atención efectiva y oportuna.

La información deberá allegarse dentro del término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto.

Comuníquese y cúmplase.



LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Presidente Sala Especial Seguimiento Sentencia T-025/04

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General